



**DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA KATHERINE NORAMBUENA ABARCA, POR CONCURRIR LA CAUSAL DE SECRETO O RESERVA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21 N° 1 DE LA LEY N° 20.285.**

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

**RECIBIDO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1852**



**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

**RECEPCIÓN**

**SANTIAGO, 26 NOV 2014**

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		

**VISTOS:** Los antecedentes adjuntos, lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; la Resolución Exenta N° 7, de 13 de septiembre de 2013 de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que Establece Mecanismo de Cobro y Registro de Costos Directos de Reproducción para efecto de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley N° 20.285, y

**REFRENDACIÓN**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

- AVC/GRB/nbm  
**DISTRIBUCIÓN**  
 1. Katherine Norambuena Abarca  
 knorambuena@guilicura.cl  
 2. Gabinete Subsecretario.  
 3. División Jurídica.  
 4. Oficina de Partes.

## CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 11 de noviembre de 2014 se recibió la solicitud de acceso a la información N° AB001C0001373, cuyo tenor literal es el siguiente: *"Quisiera que me hiciera llegar listado de Ministros y Subsecretarios con sus correos electrónicos correspondientes"*.
- 2) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.285, el acceso a la información comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.
- 3) Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento; a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4) Que, cabe manifestar, que conforme al artículo 15 de la Ley de Transparencia, *"cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público en formatos como folletos, formatos electrónicos disponibles en Internet entre otros, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a ella, con lo cual se entenderá que la administración ha cumplido con su obligación de informar"*.
- 5) Que, precisado lo anterior, cabe señalar que la información con el nombre de los Ministros y Subsecretarios de esta cartera de Estado se encuentra disponible al público en la página web del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, específicamente en la siguiente dirección: <http://www.interior.gob.el/autoridades/>
- 6) Que, en cuanto a la solicitud de correos electrónicos, es del dable indicar lo *7a decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuaren relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías. Que, conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados, Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales"* ( Decisiones recaídas en los amparos Roles C611-10 y C982-12, del Consejo para la Transparencia)
- 7) Que, esta decisión también ha sido aplicada a los correos electrónicos institucionales de algunos funcionarios, estimando que *"dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se rechazará el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 N° 1 ya citado"* (Decisión en el amparo Rol C136-13, del Consejo para la Transparencia).
- 8) Que, por otra parte el correo electrónico es una herramienta fundamental para que los funcionarios cumplan diariamente con los fines por los cuales han sido contratados, pero no son un canal que se haya establecido como medio de comunicación con la ciudadanía.
- 9) Que, atendidas todas las consideraciones tenidas a la vista, la entrega de la integridad

de los antecedentes solicitados, se configura en el presente caso la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 °, numeral 1, de la Ley N° 20.285, esto es, "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido*".

10) Que, es preciso señalar que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública cuenta con un sistema centralizado de atención ciudadana, SIAC, que permite dar respuesta a los distintos requerimientos hechos por los usuarios de manera oportuna y eficaz, cuyo link es el siguiente <https://siac.interior.gov.cl/formulario.gov?accion=ingresa> , también existes canales de comunicación adicionales al sistema principal como lo son: correo electrónico [spd-siac@interior.gov.cl](mailto:spd-siac@interior.gov.cl) , fono OIRS 25502635, o presencialmente a la OIRS de nuestra Institución en Agustinas #1235, piso 2.

11) Que, concordante con lo señalado, y de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, se procede a entregar parcialmente la información requerida conforme el principio de divisibilidad, el que prescribe que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal –como ocurre en la especie–, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

## R E S U E L V O:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Entréguese la información pertinente al nombre de los Ministros y Subsecretarios de esta cartera de Estado, individualizado en el considerando 5 de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Deniégate parcialmente la entrega de información requerida por doña Katherine Norambuena Abarca a través de la Solicitud de Acceso a la Información N° AB001C0001373, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución a doña Katherine Norambuena Abarca mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en su presentación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Incorpórese la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

## ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

  
**ANTONIO FREY VALDÉS**  
**SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO**  
**MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**